



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2014
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el oficio de Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz, delegado del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, tercero interesado en esta controversia constitucional, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 15439. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente el escrito de cuenta, para que surta efectos legales, mediante el cual el delegado del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación solicita se le expida ***"copia simple del acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de fecha 10 de diciembre de 2014"***

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza la expedición de la copia simple que solicita el peticionario, a su costa, la cual será entregada previa constancia que, por su recibo, se incorpore en autos.

Notifíquese. Por lista.

Lo provee y firma el Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RACYM/RMS

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.